

## EDICTO N°320

La suscrita Secretaria del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, Coclé y Veraguas.

### HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Ordinario Declarativo de Mayor Cuantía promovido por **ENYO DEL CARMEN MONTILLA** contra **NÉMESIS VERGARA** y **OTROS**, así como la Demanda de Reconvención del Proceso No Contencioso de Deslinde y Amojonamiento promovido por **NÉMESIS VERGARA** y **OTROS** contra **ENYO MONTILLA**, se ha dictado una resolución cuya fecha y contenido es del tenor siguiente:

\*\*\*\*\*

**"TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCLÉ Y VERAGUAS)**. Penonomé, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026).  
**VISTOS**.....

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, (COCLÉ Y VERAGUAS), actuando en Sala Unitaria, administrando Justicia en Nombre de la República de Panamá y por Autoridad de la Ley, dentro del Proceso Ordinario Declarativo de Mayor Cuantía promovido por ENYO DEL CARMEN MONTILLA contra NÉMESIS VERGARA y OTROS, así como la Demanda de Reconvención del Proceso No Contencioso de Deslinde y Amojonamiento promovido por NÉMESIS VERGARA y OTROS contra ENYO MONTILLA, con anuencia del Ministerio Público,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR**, por los motivos expuestos, las pruebas presentadas por la parte demandada, consistentes en:

1. Copia autenticada de la resolución administrativa No. S-56-2021 del municipio de Santiago, que declara a los demandados como propietarios de un globo de terreno de 273.07 m2 ubicado dentro de la finca municipal 6654, tomo 736, y que en consecuencia se autoriza al alcalde municipal la confección y firma de la escritura de compraventa.



2. Escritura Pública 535 del 2 de marzo de 2022, de la notaría del circuito de Veraguas, en donde se eleva a escritura pública la resolución administrativa No. SA-56-2021 del Municipio de Santiago, que declara a los demandados como legítimos propietarios de un globo de terreno de 273.07 m2 ubicado dentro de la finca municipal 6654 y que en consecuencia se autoriza al alcalde municipal la confección y firma de la escritura de compraventa, realizándose el contrato de segregación y venta.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1137 del Código Judicial y por cumplida la fase probatoria, se le concede el término de cinco (5) días a la parte recurrente (parte demandada) para que sustente su apelación y los cinco (5) días siguientes para que el opositor presente su oposición, los cuales iniciarán a regir una vez sea ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** El Invocado en la parte motiva.

Notifíquese,

**(Fdo.) IDALIDES PINILLA GUZMÁN,**

**(Fdo.) Mayra Salas de Laffaurie. Secretaria Judicial.”**

\*\*\*\*\*

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente **Edicto N°320** en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy dieciocho (**18**) de junio de dos mil veintiseis (2026), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5) días.

**La Secretaria**

R.U.E: 793322026

T.S. 237-26

/eeg

Código de verificación  
d6e6bae5-2364-4bf2-b637-4861775a1813  
Electrónico

